



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3263

RADICADO: 76001-40-03-019-2020-00031-00
TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA
DEMANDANTE: ISIDORO CORKIDY YAFFE
DEMANDADO: PATRICIA DELGADO QUINTERO y otros

En el escrito que antecede el apoderado aporta certificado del bien inmueble de propiedad de la demandada PATRICIA DELGADO QUINTERO, embargado dentro del proceso ejecutivo bajo el radicado 2019-01210, solicitando embargo de remanentes para la demandada PATRICIA DELGADO ante este juzgado por ISIDORO CORKIDY YAFEE, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

1. DECRETAR la siguiente medida cautelar sin que sobrepase la suma de \$30.600.000,00.

2. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados al demandado PATRICIA DELGADO QUINTERO dentro del proceso EJECUTIVO Radicación 2019-01210 adelantado ante el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI por ISIDORO CORKIDY YAFFE.

LIBRESE oficio a dicho despacho judicial, para que se tomen las medidas del caso, de conformidad con el Art. 466 Inc. 3o. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **26 DE OCTUBRE DE 2022**

En Estado No. **185** se notifica a las partes el auto
anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7b43662ad82023fe695a7f7c7f0de21a07967d2311f4e87a265f692433659c**

Documento generado en 25/10/2022 10:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante sentencia No. 234 de fecha 07 de octubre del 2022, a favor de la parte demandante y de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

Agencias en Derecho	\$ 4.900.000
El Libertador Guía No. 1158018	\$ 14.445
Servientrega Guía No. 2001204060	\$ 13.500
TOTAL	\$ 4.927.945

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ

secretario.

Auto No. 3259

Radicado: 760014003019-2020-00283-00
Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: KATHERINE PEÑARANDA QUINTERO

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, revisado el proceso no se encuentran títulos consignados. La parte actora aporta liquidación del crédito actualizada, la cual se agregará para que sea tenida en cuenta en la oportunidad procesal adecuada.

Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá lo determinado por el superior.

En atención a ello, el Juzgado **RESUELVE**

- 1.- APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.
- 2.-** Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.
- 3.-** Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente híbrido a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).
- 4.- AGREGAR** a los autos la liquidación del crédito aportada por la parte actora para que sea tenida en cuenta en la respectiva oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 26 DE OCTUBRE DE 2022

En Estado No. 185 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d4399dcff55f605b48f961591d4f586fa4cb742f1d572210314c2d2c4a756c**

Documento generado en 25/10/2022 10:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3255

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00781-00
Tipo de asunto: TRÁMITE DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
Demandante: RESPALDO FINANCIERO S.A.S NIT 900775551-7
Demandado: MILDRED DAYANA PALACIO PERDOMO CC 1.234.192.514

En el proceso de la referencia el apoderado de la parte actora allega memorial solicitando la terminación del trámite de aprehensión y entrega en virtud del pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovido por RESPALDO FINANCIERO S.A.S contra MILDRED DAYANA PALACIO PERDOMO por pago total de la obligación.

2.- CANCELAR la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **YGK89E**. Líbrense oficios.

3.- SIN LUGAR a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

4.- ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 26 DE OCTUBRE DE 2022

En Estado No. 185 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ec3df5270a7856a4ebce48e6410af8b08685370a0b605fdbd654b7d2a4413c**

Documento generado en 25/10/2022 10:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3198

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00847-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL K111 GRANADILLO P.H. NIT 901140223-4
Demandado: KAREN SMID CORTES QUIÑONES CC 29.106.665

En el proceso de la referencia, la parte actora allega memorial solicitando al despacho se sirva terminar el proceso en virtud del pago total de la obligación.

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por CONJUNTO RESIDENCIAL K111 GRANADILLO P.H contra KAREN SMID CORTES QUIÑONES por pago total de la obligación.

2.- CANCELAR todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense oficios de desembargo respectivos.

3.- SIN LUGAR a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **26 DE OCTUBRE DE 2022**

En Estado No. **185** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e8311884911b230ae33ef6fd76f2bdefec1657fe9f64fd9654e020900ce30**

Documento generado en 25/10/2022 10:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3253

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00327-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: LIZBETH FERNANDA ARELLANO
Demandado: ANA MILENA LOPEZ MARIN
ARMANDO LOPEZ SEPULVEDA

Una vez revisadas las actuaciones del presente proceso, se observa que obra memorial remitido por la apoderada judicial de la parte demandada solicitando aplazamiento de la audiencia, con ocasión a que una de las partes demandadas se encuentra por fuera del país, así las cosas en virtud del numeral 3 del artículo 372, por ser allegado el memorial antes de al audiencia y encontrarse procedente la solicitud, se accederá, haciéndose necesario fijar nueva fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- FIJAR para el día viernes once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en el horario de las 9:30 a.m., la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **26 DE OCTUBRE DE 2022**

En Estado No. **185** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911f4b86f8dd647a4207652b1c266723698c54e47c8bcb1ffce5ec5cd6fd89d1**

Documento generado en 25/10/2022 10:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3226

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00658-00

Tipo de Asunto: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACIÓN

Demandante: MARÍA INÉS CALA ÁVILA y LUIS DAVID CALA ÁVILA

Demandado: MARIELLA FERNÁNDEZ CHIRISMUSCAY

Desde la perspectiva de la legalidad y de la licitud, el Despacho se percata que incurrió en un error involuntario no tuvo en cuenta el memorial del 4 de agosto de 2022 remitido del correo ismaelnupan@hotmail.com, siendo lo correcto haber impartido a trámite el mismo, por tanto, tal situación justifica morigerar la firmeza del proveído referido, dejando sin efecto jurídico del Auto No. 2648 del 28 de septiembre de 2022 (Archivo digital 15), circunstancia que de continuar, se atenta contra el **principio de legalidad**.

En verificación de este principio y con el fin de mantener el equilibrio procesal, esta unidad jurídica hará uso de la facultad consagrada en el **art. 132 del C. G. del P.** que reza: *“(...) Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...)”*.

Lo anterior es, en estricto sentido y sin lugar a faltar al rigor del imperio de la ley, **darle prevalencia al derecho sustancial sobre el formal (Art. 11 del C. G. del P.)** y remediar la irregularidad en el caso objeto de estudio. Para reforzar el criterio del Despacho, repárese que las providencias ejecutoriadas que se enmarcan en un evidente o palmario error judicial ostensible, no constituyen ley del proceso en virtud a que no hacen tránsito a cosa juzgada, por la naturaleza de autos y no de sentencias.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la demandada MARIELA FERNÁNDEZ CHIRISMUSCAY se notificó personalmente el 28 de julio de 2022, es decir que el término de traslado corrió el 29 de julio, 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, y 26 agosto 2022, y la contestación a la demanda fue presentada el 4 de agosto de 2022, es decir tempestivamente, se procederá a abrir a trámite como quiera que la misma se ajusta a los requisitos de ley.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el Auto No. 2648 del 28 de septiembre de 2022 (Archivo digital 15), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. ISMAEL NUPAN LOPEZ, identificado con C.C. No. 6.336.656 y con T. P. No. 140.431 del C. S. de la J., como apoderado de Mariela Fernandez Chirimusca, en los términos y fines del memorial poder allegado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda promovida por MARÍA INÉS CALA ÁVILA y LUIS DAVID CALA ÁVILA a través de apoderado judicial, contra MARIELLA FERNÁNDEZ CHIRISMUSCA.

CUARTO: En lo concerniente a las excepciones de mérito o de fondo, el despacho se atemperará a lo reglado por el art. 370 del C. G. del P, corriendo traslado a la contraparte por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán pedir pruebas que versen sobre los hechos que configuran las excepciones propuestas y adjuntar las que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 26 DE OCTUBRE DE 2022

En Estado No. 185 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f197dfc57e5f951954cfce4dd67b1b4bc4700f282f9f58afd47d5fc8dd83a1ca**

Documento generado en 25/10/2022 10:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia No. 2954 de fecha 27 de septiembre del 2022, a favor de la parte demandante y de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

Agencias en Derecho	\$ 7.100.000
TOTAL	\$ 7.100.000

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ

secretario.

Auto No. 3257

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00752-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT 890300279-4
Demandado: BRAYAN STEEVEN MOSQUERA CALVO CC 1.144.040.191

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

A su turno se avista memorial de la parte actora solicitando al despacho se sirva aceptar la sustitución del poder, en favor de la abogada JESSICA ALEJANDRA SANCLEMENTE. Una vez revisado el proceso se observa que la apoderada tiene la facultad de sustituir, por consiguiente, es procedente lo solicitado y se despachará favorablemente la petición.

Por otra parte, revisado el proceso no se encuentran títulos consignados. Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá lo determinado por el superior.

En atención a ello, el Juzgado:

RESUELVE

1.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

2.- Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.

3.- Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente híbrido a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

4.- Aceptar la sustitución del mandato que hace la abogada LAURA DANIELA PANTOJA CARMONA, identificada con C.C. 1.144.085.331 y T.P. 336.121 del CSJ, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P. **TENGASE** a la abogada JESSICA ALEJANDRA SANCLEMENTE identificada con CC 1.006.371.696, TP 358.729 del C.S.J, abogada en ejercicio, para que represente judicialmente a la parte demandante, en los términos y fines del memorial poder que se allega.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 26 DE OCTUBRE DE 2022

En Estado No. 185 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535e755cbc38b94be6f0266b91f1f0b4182054492d6321f4d776f61d9a26f6d2**

Documento generado en 25/10/2022 10:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3264

RADICADO: 76001-40-03-019-2021-00787-00

TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S. A

DEMANDADO: FANOR LOPEZ CAMPAZ

La Secretaria de Movilidad Cali, informa que no se inscribe la medida, toda vez que no existe informacion física ni magnética del automotor y remiten el Oficio a la Secretaria de Movilidad de Bogota, quien informa que el vehículo se encuentra embargado por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PONER en conocimiento de la parte demandante, la Comunicación de la Secretaria de Movilidad de Cali y Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 26 DE OCTUBRE DE 2022

En Estado No. 185 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2f08070a39e134406406f5d4641620d0172ae1b185046a51aab49fc25e806a**

Documento generado en 25/10/2022 10:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3251

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00204-00

Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: EDIFICIO CUELLAR

Demandado: SANDRA MILENA CRUZ

Se avista que la parte demandante aporta notificación surtida incluyendo los anexos sin que agote la diligencia de que trate el artículo 291 del Código General del Proceso, toda vez que se está haciendo a través del medio físico no digital o mensaje de datos, por lo que, se requerirá para que aporte las diligencias de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

Por otra parte, el apoderado solicita embargo de remanentes, para el proceso que cursa contra la demandada SANDRA MILENA CRUZ en el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. REQUIERE al apoderado judicial de la parte demandante para que practique las diligencias de notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

2. DECRETAR la siguiente medida cautelar sin que sobrepase la suma de \$12.000.000,00.

3. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados al demandado SANDRA MILENA CRUZ dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCION REAL adelantado ante el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI por el BANCO CAJA SOCIAL.

LIBRESE oficio a dicho despacho judicial, para que se tomen las medidas del caso, de conformidad con el Art. 466 Inc. 3o. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, **26 DE OCTUBRE DE 2022**

En Estado No. **185** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93259765da0ce64db7d58d6b5d5b725e3944085962a33a58ed7118a92121b81a**

Documento generado en 25/10/2022 10:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3252

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00237-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Deudor: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Acreedor: JAIME ANDRES BARRERA BARONA

Revisadas las actuaciones, advierte el despacho que en auto No. 2941 de fecha 18 de octubre de 2022, se dispuso a resolver el recurso de reposición contra el auto proferido el 12 de septiembre de 2022, con relación al levantamiento de las medidas cautelares, como quiera, que en virtud de lo decidido se REPONE para revocar el numeral segundo de dicho auto, lo que procede es levantamiento de las medidas cautelares en el presente proceso ejecutivo, por lo que se avizora una imprecisión en la decisión adoptada en el auto No. 2941 de fecha 18 de octubre de 2022, toda vez que, las medidas se deberán levantar y no dejar en disposición de la Notaria en la cual se celebró el acuerdo de pago por parte del insolvente y sus acreedores.

Con relación al control de legalidad, la Honorable Corte Suprema de Justicia ha dicho “que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros” y por tanto debe “atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes y, en consecuencia, debe apartarse de los efectos de la mentada decisión”. Tal adagio ha sido acogido entre otras providencias por la Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno.

En ese orden de ideas, al realizar el control respectivo, se dejará sin efectos el numeral segundo del auto No. 2941 de fecha 18 de octubre de 2022, y en su lugar,

como debió ocurrir, se levantarán las medidas cautelares dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- **REALIZAR** control de legalidad en el presente proceso.
- 2.- **DEJAR SIN EFECTOS** jurídicos el numeral segundo del auto 2941 de fecha 18 de octubre de 2022, por los motivos expuestos en este proveído.
- 3.- **LEVANTAR** las medidas cautelares dentro del presente proceso, con ocasión, al acuerdo de pago celebrado por las partes en el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante.
- 4.- **NOTIFÍQUESE** por ESTADO electrónico en la página WEB de la Rama Judicial. Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Para consultas ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-municipal-de-cali/estadoselectronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **26 DE OCTUBRE DE 2022**

En Estado No. **185** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72915aa9cb9355120537cc054da77793dfc36649c801a5af7489cc6021aa5b9**

Documento generado en 25/10/2022 10:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante sentencia No. 225 de fecha 29 de septiembre del 2022.

Agencias en Derecho	\$ 1.000.000
Servientrega Guía No. 9153347841	\$ 13.000
TOTAL	\$ 1.013.000

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ

secretario.

Auto No. 3258

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00262-00
Tipo de asunto: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LOS CAMBULOS S.A.S
Demandados: CONCEPTO BÁSICODE MODAS.A.S.
 LUISA FERNANDA ÁLVAREZPOSSO
 JAIME ANDRES ÁLVAREZPOSSO

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P. Y como quiera que el presente proceso ya hizo tránsito a cosa juzgada, lo procedente es ordenar el archivar del mismo.

En atención a ello, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.
- 2.-** Una vez en firme esta providencia procédase al archivo del presente proceso y cancelación de su radicado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **26 DE OCTUBRE DE 2022**

En Estado No. **185** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199e223a829e231e7444e5b88006c17f46bc6dfa40c04f07715f22c3c9e7bfc5**

Documento generado en 25/10/2022 10:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3254

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00383-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890300279-4
Demandado: PAOLA TATIANA HURTADO CC 67.020.050

En el proceso de la referencia, la parte actora allega memorial solicitando al despacho se sirva terminar el proceso en virtud del pago total de la obligación.

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra PAOLA TATIANA HURTADO por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense oficios de desembargo respectivos.
- 3.- SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
- 4. ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **26 DE OCTUBRE DE 2022**

En Estado No. **185** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea93665e3c6ab5a4a32df1628e8680cff5910ab3739a0b6642fbdaf563443b8**

Documento generado en 25/10/2022 10:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3262

RADICADO: 76001-40-03-019-2022-00572-00
TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: CRISTHIAN ESTEVEN OBREGON GUTIERREZ

El apoderado judicial de la demandante solicita se oficie a COOSALUD EPS, para que nos informe nombre, dirección del empleador y la dirección que tenga en la base de datos el demandado, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

Líbrese oficio a COOSALUD EPS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **26 DE OCTUBRE DE 2022**

En Estado No. **185** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5fdaf8e709ef709a683b3618680da20ff5a07b17b4ad1ec395d8c5503cdfba1**

Documento generado en 25/10/2022 10:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3256

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00599-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA NIT 900835976-1
Demandado: DIVI LORENA SUAREZ DIAZ CC 49.668.091

En el proceso de la referencia la parte actora allega solicitud para terminar el mismo en virtud de que la demandada efectuó el pago total de la mora a septiembre del 2022. Así mismo se cancelen las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso propuesto por BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A contra DIVI LORENA SUAREZ DIAZ por pago de la mora a septiembre del 2022.

2.- CANCELAR todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense oficios de desembargo respectivos.

3. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **26 DE OCTUBRE DE 2022**

En Estado No. **185** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102769ab19db7c760487160819ba625c6f3f321183807fae0991bc34f7d1b0aa**

Documento generado en 25/10/2022 10:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3227

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00742-00
Tipo de asunto: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Demandante: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: JORGE MARIO PARRA SOTO

En virtud que la parte interesada manifiesta en memorial que de acuerdo con el Art. 92 del C.G.P. solicita el retiro de la demanda en razón a que la parte demandante así lo solicitó en memorial que antecede.

Así las cosas, encuentra el despacho procedente acceder a lo propuesto, por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **ACEPTAR** el retiro de la demanda.
2. **SIN LUGAR** a ordenar devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copia, de acuerdo a la Ley 2213/ 22.
3. **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 26 DE OCTUBRE DE 2022

En Estado No. 185 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84588adffc651778f6fdebef4b7e4a33ea1b3f657eef0ecc36ea6b2915e71767**

Documento generado en 25/10/2022 10:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>